



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y DOS.- POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE LA ENTRADA EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo Segundo del presente Decreto abroga, el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial Número 1180, segunda sección, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, promulgado el siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, aprobado el día trece de noviembre del dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, número 4570, de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete.

Aprobación	2014/12/09
Promulgación	2015/01/02
Publicación	2015/01/07
Vigencia	2015/03/08
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5248 Alcance "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones que impactaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, la fracción VII, del artículo 15 y la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas modificaciones a la Carta Magna, que dan origen al Sistema Procesal Penal Acusatorio, disponiéndose en el segundo párrafo, de su artículo segundo transitorio de dicho Decreto que: “la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán de expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios a fin de incorporar dicho sistema procesal penal...”, así como en su párrafo tercero del citado precepto transitorio, se observó que una vez que se publicarán los ordenamientos legales correspondientes, los poderes u órganos legislativos competentes deberían de emitir una Declaratoria, que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que expresamente se señalará que el Sistema Procesal Penal Acusatorio ha sido incorporado y, en consecuencia, las garantías que consagra la Constitución General de la República empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarían los procedimientos penales.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo anterior, el día trece de noviembre del dos mil siete, este Poder Legislativo aprobó el Código de Procedimientos Penales del

Estado de Morelos, siendo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4570, de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete, mismo ordenamiento que acogió el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, siendo garante de los principios de publicidad, contradicción, continuidad e inmediación, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de impartir una justicia de manera más eficaz y expedita en beneficio de los Morelenses.

TERCERO. A partir de la aprobación del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos por este Congreso Local, de fecha trece de noviembre del dos mil siete, se acoge el sistema de justicia penal acusatorio, implementado en la actualidad en todo el territorio de la Entidad.

CUARTO. Posteriormente, con fecha cinco de septiembre de dos mil trece, la Cámara de Diputados, realizó la Declaratoria de constitucionalidad de la reforma a la fracción XXI, del artículo 73, de la Carta Magna, mediante la cual faculta al Congreso de la Unión para expedir una legislación única en Materia Procedimental Penal, Ejecución de Penas y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, por Decreto de fecha ocho de octubre del mismo año.

QUINTO. Derivado de lo anterior, con fecha cinco de marzo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo ordenamiento que dentro de su régimen transitorio, artículo segundo párrafo establece que: “En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas”.

Asimismo, en su tercer párrafo de la citada disposición transitoria a que alude el párrafo anterior, se dispuso que: “En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales”.

No obstante lo anterior el citado Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo octavo transitorio, dispuso que: “En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento”.

SEXTO. A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, el oficio número SG/00143/2014, de fecha siete de julio de dos mil catorce, signado por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estado de Morelos, ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN, mediante el cual solicita a este Poder Legislativo se realice la DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, en nuestra entidad federativa.

SÉPTIMO. En cumplimiento con las citadas disposiciones transitorias del Código Nacional de Procedimientos Penales y ante la solicitud antes descrita, se instaló una mesa de trabajo para realizar la armonización de la Legislación Penal en el Estado de Morelos, con la participación activa y permanente del Congreso del Estado, el Poder Ejecutivo, el Foro de Abogados y la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, todos ellos, actores involucrados en el tema de procuración y administración de justicia, así como de seguridad pública, la cual tuvo como objeto instrumentar diversas propuestas, con opiniones técnicas de expertos, dando como resultado la culminación de tres iniciativas que a través del Gobernador Constitucional del Estado, fueron presentadas a este Congreso del Estado.

OCTAVO. En tal virtud, y como resultado de la mencionada mesa de trabajo para realizar la armonización de la Legislación Penal en el Estado de Morelos, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, las siguientes propuestas: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ADOPCIÓN Y VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE MORELOS, REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y REFORMAS A DIVERSAS LEYES DEL

PROPIO ESTADO, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE SUJETOS PROTEGIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE CREA LA LEY DE BIENES ASEGURADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, mismas que atendieron a dar estricto cumplimiento al citado artículo octavo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, en las cuales se privilegió homologar nuestra legislación penal de corte acusatorio y adversarial, con las disposiciones del multicitado Código Nacional.

Sabedores de la necesidad de otorgarle la implementación y operatividad adecuada en nuestra Entidad a lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales, en Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, Justicia y Derechos Humanos y Seguridad Pública y Protección Civil de este Poder Legislativo, en sesión ordinaria del Congreso del Estado de Morelos de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, se turnaron a las citadas Comisiones Dictaminadoras las iniciativas aludidas, las cuales el Pleno ordenó conocer como asuntos de urgente y obvia resolución las citadas propuestas, para que en la misma sesión se dictaminasen, teniendo como resultado la aprobación de los dictámenes legislativos correspondientes a la propuestas emitidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

NOVENO. En mérito de lo anterior y ante la procedencia constitucional de la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales en todas y cada una de las Entidades Federativas de la República Mexicana, no resulta menos importante señalar que el principio de supremacía constitucional, descansa en el artículo 133 constitucional, que literalmente dispone lo siguiente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Es el caso del Código Nacional de Procedimientos Penales, producto del proceso legislativo en el Congreso de la Unión, el cual advierte su implementación

impostergable, máxime en aquellas entidades federativas, como lo es el Estado de Morelos, que ya cuentan con la adopción del sistema acusatorio adversarial, que transitó del modelo mixto inquisitivo al modelo acusatorio oral, y que las modificaciones a la Constitución Estadual, a diversos ordenamientos legales y la creación de dos normas jurídicas, dan operatividad a dicho Código Nacional, cumpliendo así con la obligación principal del Estado, que es la de administrar justicia, de acuerdo a lo dispuesto en nuestra Carta Magna, que dice que:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(Énfasis añadido)

Por lo antes expuesto, queda de manifiesto que el Legislativo Federal mandató a los Poderes Estaduales, para que, en un primer momento, se reformaran sus Constituciones y Leyes Locales y, en un segundo momento, emitieran la Declaratoria de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales; por lo tanto, resulta procedente el presente Dictamen legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y DOS
POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE LA ENTRADA EN VIGOR EN
EL ESTADO DE MORELOS, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS
PENALES.**

ARTÍCULO PRIMERO. DE LA VIGENCIA. Se emite la presente Declaratoria, que establece los términos del inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales promulgado por el Licenciado Enrique Peña Nieto,

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento legal publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de marzo del año 2014.

En virtud de lo anterior, se dispone que el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez publicada la presente Declaratoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, entrará en vigor en todo el Estado de Morelos, una vez transcurrido el plazo establecido en el tercer párrafo, del artículo segundo transitorio, del citado Ordenamiento Procedimental Penal Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LA ABROGACIÓN. Se abrogan el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial Número 1180, segunda sección, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, promulgado el siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, aprobado el día trece de noviembre del dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, número 4570, de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete.

Los citados ordenamientos procedimentales en materia penal, a los que hace alusión el párrafo anterior, seguirán rigiendo, en lo conducente, en los procedimientos iniciados con anterioridad a la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, y quedarán abrogados en la medida en que aquéllos queden agotados.

ARTÍCULO TERCERO. DEROGACIÓN TÁCITA DE PRECEPTOS INCOMPATIBLES. Quedan derogadas todas las normas de la Entidad, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIÓN DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS. No procederá la acumulación de procesos penales, cuando alguno de ellos se esté tramitando conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y el otro proceso conforme a los Códigos abrogados.

ARTÍCULO QUINTO. DE LOS PLANES DE IMPLEMENTACIÓN Y DEL

PRESUPUESTO. Las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a las que les confieran responsabilidades directas o indirectas por la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, elaborarán los Planes y Programas necesarios para una adecuada y correcta implementación del citado Código, debiendo de prever dentro de sus proyectos de presupuesto correspondientes, las partidas necesarias y razonables para atender la capacitación y aquellos requerimientos indispensables para otorgar debida operatividad al Código Nacional de Procedimientos Penales en nuestra Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. CUERPOS ESPECIALIZADOS DE POLICÍA. Las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, deberán de contar con cuerpos especializados de Policía con capacidades para procesar la escena del hecho probablemente delictivo, hasta en tanto se capacite a todos los cuerpos de Policía para realizar tales funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese la presente Declaratoria, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para que surta sus efectos en términos de la presente Declaratoria.

Para tal efecto, remítase esta Declaratoria al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos previstos en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Remítase la presente Declaratoria, a las Cámaras que integran el Honorable Congreso de la Unión, al Poder Judicial de la Federación, a la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República, a la Conferencia Permanente de Congresos Locales, a las Legislaturas Estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a los Poderes del Estado de Morelos y a los Municipios del estado de Morelos, para su pleno conocimiento.

TERCERA. Hágase del conocimiento de la presente Declaratoria, al Pueblo del Estado de Morelos, mediante la publicación de ésta en el medio impreso de mayor

circulación en la capital morelense, así como en el portal electrónico de este Congreso.

Recinto Legislativo, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día nueve del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de enero de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.